

# GACETA DEL CONGRESO

### SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 108

Bogotá, D. C., jueves, 24 de febrero de 2022

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE HONORABLE SENADO REPÚBLICA

### **AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA DE 2021**

(noviembre 25)

En el salón de sesiones de la Comisión, Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional y en la plataforma virtual Zoom.

• Proyecto de acto legislativo número 24 de 2021 Senado, 320 de 2021 Cámara, por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones.

Siendo las 2:10 a. m. del día 25 de noviembre de 2021, el Presidente de la Comisión Primera de Senado, honorable Senador *Germán Varón Cotrino*, da inicio a la audiencia pública mixta, previamente convocada y con la presencia en el salón de sesiones de la Comisión Primera de Senado, Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional y en la plataforma virtual Zoom virtual, de los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado.

### **AUDIENCIA PÚBLICA (MIXTA)**

"La Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la Republica informa que, para esta audiencia, la presencia será mixta a través de la plataforma Zoom, la invitación para la conexión, el ID y la contraseña se enviarán vía WhatsApp".

CONVOCADA POR LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Mediante Resolución número 8 del 18 de noviembre de 2021

Cuatrienio 2018-2022 Legislatura 2021-2022 Primer periodo Día: Jueves, 25 de noviembre de 2021.

Lugar: Salón Guillermo León Valencia del

Capitolio Nacional, primer piso plataforma Zoom y YouTube en vivo.

Hora: 2:00 p. m.

Ι

### Lectura de la Resolución número 8 del 18 de noviembre de 2021

II

Audiencia pública remota sobre Proyecto de Acto legislativo número 24 de 2021 Senado, 320 de 2021 Cámara, por medio del cual se Reforma la Justicia y se dictan otras disposiciones.

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1283 de 2021.

Texto aprobado plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 1669 de 2021.

Intervinientes: Personas naturales o jurídicas, formulen sus observaciones, inscritos previamente de conformidad con el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992.

El Presidente,

Honorable Senador, Germán Varón Cotrino.

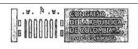
El Vicepresidente,

Honorable Senadora, Esperanza Andrade Serrano.

El Secretario General.

Guillermo León Giraldo Gil.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a la Resolución número 08.



### RESOLUCIÓN Nº 08

(18 de noviembre de 2021)

"Por la cual se convoca a Audiencia Pública"

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República

### CONSIDERANDO:

- a) Que en la presente legislatura 2021-2022, primer periodo, se radicó en la Secretaría de la Comisión Primera del Senado el Proyecto de Acto Legislativo № 24 de 2021 Senado 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones";
- b) Que el Senador Roosvelt Rodríguez, presentó la proposición N° 78, en la sesión del día 16 de noviembre de 2021, Acta N° 28, en la que solicita realizar varias Audiencias sobre esta iniciativa, la que fue aprobada por los Miembros de la Comisión por unanimidad.
   c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera oportuno y necesario la realización
- c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera oportuno y necesario la realización de Audiencia Pública sobre esta iniciativa, con el fin de escuchar las opiniones de la ciudadanía en torno a los temas que son objeto de modificación en este proyecto de reforma constitucional;
- d) Que la Ley 5ª de 1992 en su artículo 230, establece el procedimiento para convocar las Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley;
- e) De igual manera el artículo 230 de la Ley 5º de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

### RESUELVE:

- Artículo 1º. Convocar Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas, formulen sus observaciones sobre el Proyecto de Acto Legislativo N° 24 de 2021 Senado 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones".
- Artículo 2º. La Audiencia Pública será remota y se llevará a cabo el día jueves 25 de noviembre de 2021, a partir de las 2:00 p.m., a través de la plataforma Zoom.
- Artículo 3º. Las preinscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, se podrá realizar telefónicamente en la Secretaría de la Comisión Primera del Senado, en el horario de 9:00 a.m. a 5:30 p.m., los días: lunes 22, martes 23 y miércoles 24 de noviembre de 2021.

Quien presida la Audiencia, de acuerdo al número de ciudadanos inscritos, establecerá el término de duración de las intervenciones.

Con la radicación del documento, en las fechas mencionadas en el inciso anterior, en el correo institucional de la comisión: comisión: comisión:primera@senado.gov.co, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, se entenderá formalmente inscrita la persona. En caso de no radicarse el documento se anulará la preinscripción.

persona. En caso de no radicarse el documento se anulara la preinscripcion.

Artículo 4º. La Secretaría de la Comisión Primera del Senado efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa del Senado de la República, a efecto que dicha Audiencia sea de conocimiento general y en especial en la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional y/o de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso y en la página de la Comisión Primera del Senado.

Artículo 5º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Presidente,

W.S. Germán Varón Cotrino

Vicepresidenta,

H.S. Esperanza Andrade Serrano

Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil

### Secretario:

Al respecto, me permito informarle, señor Presidente, que conforme a la resolución para esta audiencia, para el conocimiento de la ciudadanía en general se realizaron: un aviso para que fuera publicado en un periódico de circulación nacional, en la página de la Comisión Primera del Senado (comisionprimerasenado.com) e informando a la Oficina de Prensa del Senado y al Canal del Congreso para su debida publicación.

### La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces, vayamos de una vez otorgando el uso de la palabra, no sin antes mencionar que el propósito de la audiencia es el permitir que la ciudadanía haga observaciones sobre un proyecto de ley que fue aprobado en la Plenaria de Cámara y que tiene por propósito hacer modificaciones en la estructura de la justicia, esta audiencia tiene el propósito de tener en cuenta esas observaciones, para si hay lugar a ello, sean incluidas en la respectiva ponencia.

De tal manera que demos inicio y en el orden en que usted los tenga inscritos, señor Secretario, va mirando en la pantalla si la persona a la que usted llama no está, mire en la pantalla, para poder ir atendiendo a quienes de manera puntual se han hecho presentes en esta audiencia, buenas tardes doctor Roosvelt.

### La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosvelt Rodríguez Rengifo:

Gracias Presidente, a ver, le expreso una preocupación que tengo, y es la premura con que pudo haberse convocado esta audiencia, algunas personas han llamado para decir que no pueden asistir a la audiencia porque no tienen aún el escrito, de manera que yo espero que a esas personas podamos invitarlas antes de presentar la ponencia para debate en la Comisión, la próxima semana, para que puedan expresar igualmente las opiniones que pudieron haber expresado hoy y, repito, que no pudieron hacerlo por cuanto no tienen el escrito.

De manera que esa es mi preocupación y por supuesto debo dejar constancia de ello aquí en esta audiencia, gracias Presidente.

## La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, yo, sobre ese tema lo que diría, Senador Roosvelt, obviamente es que pues el propósito de la audiencia es tener en cuenta criterios para elaborar la ponencia, el escrito sería base, el que en la Plenaria de Cámara aprobaron, ese es como el propósito de la audiencia, de tal manera que es a ese texto al que hay que hacerle varias observaciones, yo en la Comisión haré las propias, no comparto muchos de los temas que incluyeron en esa ponencia de Cámara, como entiendo que usted también tiene muchos reparos sobre ese texto, pero ese sería el texto, porque precisamente la audiencia lo que busca es tener en cuenta esas observaciones.

### La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Claudia Patricia Peñuela Arce, Magistrada del Tribunal Administrativo de Santander:

Sí señor, buenas tardes para todos los presentes y para todas, estoy presente, como lo manifestaron, pues fue un poco pronto hacer nuestra elaboración de un proyecto con suficiente tiempo, pero pues vamos a tratar en 5 minutos de extractar las ideas más importantes que nos convocan para esta audiencia pública, intervenir en el acto legislativo, en el Proyecto de 320 de 2021, en cuanto a las razones que me traen en esta audiencia a presentar como abogada desde hace más de 20 años y como ahora miembro de la justicia, como juez, como Magistrada, mi intervención.

La vocación legislativa como ustedes y el interés por modificar la Ley 270 de 1996, como Estatutaria de la Administración de Justicia, ha sido ya siempre una constante en la agenda política nacional y sobre todo en las últimas 2 legislaturas, por ello, ese interés de mi parte en representar el clamor de nosotros los abogados que hacemos parte de la provincia, como miembros de ciudades intermedias como es Bucaramanga, en donde vivo y siempre he trabajado y en otros lugares como Bolívar en Cartagena, en donde me desempeñé como Magistrada, porque vemos con preocupación cómo en este proyecto se trata de volver a una figura de la cooptación para la elección de los miembros de las Altas Cortes, para Magistrados de las Altas Cortes.

Y en ese sentido, vemos la necesidad de intervenir para hacerles ver a ustedes que es muy necesario que volvamos a recapacitar sobre 3 puntos fundamentales: primero, esta iniciativa que está a punto de ser aprobada, que ojalá no lo sea así, sustituiría la Constitución Política de 1991.

Segunda, es contraria a los tratados de Derechos Humanos que conforman el bloque de constitucionalidad; y tercero, desconoce la voluntad del Constituyente de 1991, en la que en la época mía, de abogados de mi edad, más o menos de 50 años en adelante, participamos en la reforma de la Constitución del 91 con el movimiento de la Séptima Papeleta, con el doctor Fernando Carrillo, y fuimos motivadores de esa voluntad del Constituyente, que no fue que se volviera a la cooptación, sino que se creara un órgano independiente, para que la justicia fuera manejada a través del Consejo Superior de la Judicatura y no estuviéramos los jueces arrodillados mirando a ver cómo era que nos daban papel y demás a través de los abogados litigantes, que eran los que sufragaban la papelería, sufragaban muchas de las cosas que necesitaban los jueces.

Los Representantes a la Cámara, los Senadores podrán recordar aquellas épocas en donde ellos eran los que tenían, los ciudadanos, que aportar esos insumos para la justicia, porque así era que se manejaba antes de que existiera el Consejo Superior de la Judicatura.

Entonces, vamos a empezar con el primer punto: ¿por qué se sustituiría la Constitución

Política de 1991? Tal como lo reconoció la Corte Constitucional en Sentencia C-285 de 2016, precisó que se materializa en la Rama Judicial los principios de independencia y de autonomía judicial, que a su vez son parte integral del principio de separación de poderes, como un elemento esencial del ordenamiento superior.

Que por eso tiene que existir en la Rama Judicial un autogobierno, porque debe haber una separación de poderes, como elemento esencial de ese ordenamiento superior, no puede entonces estar todo entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial equiparado en un mismo poder, tiene que haber una separación.

Estableció por eso que las actuaciones y las decisiones de las instancias encargadas de la conducción de la Rama Judicial deben estructurarse en función de las necesidades e intereses del sistema de justicia, considerando el abstracto y no en función de intereses sectoriales, lo cual deriva la necesidad de asegurar la neutralidad e imparcialidad de los organismos de gobierno y administración de la Rama Judicial .

Por eso se creó el Consejo Superior de la Judicatura, para que administrara de manera independiente los recursos económicos y con ello, por eso funcionamos ahora debidamente lo jueces, teniendo nuestro propio dinero y pudiendo funcionar con nuestros propios insumos.

El Proyecto de Acto legislativo 320 también es contrario a los tratados de Derechos Humanos que conforman el bloque de constitucionalidad. ¿Por qué?, porque como ustedes saben, el artículo 93 de la Constitución Política resalta el valor prevalente de los tratados internacionales de derechos humanos, dentro de nuestra legislación interna, en línea con ello, la Corte Constitucional también en la Sentencia C-067 del 2003 definió ese bloque de constitucionalidad como aquella unidad jurídica compuesta por normas y principios que sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros de control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados en la Constitución por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

Este instrumento faculta a la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una de sus intérpretes y por eso la Corporación al fallar sobre el derecho de acceso a la justicia, ha indicado que esa independencia judicial es necesaria y fundamental para el goce efectivo de los derechos, por eso tiene que haber una independencia entre quien decide cómo se eligen a los Magistrados de las Altas Cortes y el Consejo Superior de la Judicatura, lo conseguiría haciendo que elijan unas ternas como lo viene haciendo actualmente y no dándole la posibilidad a que seamos nosotros elegidos, por ejemplo, si quiero ser Magistrado de la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia...

...Y entonces, el último punto que me falta doctores, es que se desconoce la voluntad del Constituyente del 91, ¿por qué?, porque como ustedes saben, desde los mismos pactos del frente internacional, ustedes lo reconocen y lo saben como políticos, que siempre se dijo que nosotros teníamos que respetar la división de poderes, desde la misma voluntad del Constituyente del 91.

Por eso desde ahí se dijo que había que hacer la separación de esos poderes y no podemos volver a ese sistema de cooptación política, de cooptación del ejercicio de la elección de nosotros los Magistrados.

Entonces, por favor les pido que, se permita que nosotros los Magistrados, los jueces, las personas abogados litigantes, de cualquiera de nuestras regiones, pueda llegar, porque de lo contrario, no van a ser posible que podamos tener acceso a esos cargos públicos por méritos, como siempre lo hemos podido hacer a través de concursos, a través de...

...solamente quiero resaltar con mi ahínco de santandereana, les doy las gracias por haberme atendido, que es muy importante que ustedes piensen nuevamente y recapaciten la importancia que es para nosotros los abogados litigantes, que hemos aspirado y hemos llegado a cargos por méritos, que nos permita que seamos escogidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que a través de ellos es un órgano que nos garantiza que a través de la independencia y a través de un concurso que internamente podamos llegar a ser escogidos para ser Consejeros de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o de la Corte Constitucional, muchas gracias.

### La presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Jhon Jairo Morales Alzate, profesor universitario e investigador:

Bueno, muchas gracias, un saludo especial a la Mesa Directiva, al señor Presidente Germán Varón Cotrino, señora Vicepresidenta, señor Secretario doctor Giraldo, voy a tratar de hacer el uso adecuado de la palabra en estos 5 o 6 minutos, para hacer las consideraciones frente al acto legislativo que hoy nos ocupa.

Primero que todo, hay que entender de que la administración de justicia es una pieza angular en el sistema jurídico colombiano y en todo Estado de derecho la oportuna y transparente integración de las Cortes, en este caso la Suprema y el Consejo de Estado, es fundamental para el sistema opere adecuadamente, nuestra Carta Constitucional establece una serie de pesos y contrapesos para lograr que se dé equilibrio de poderes y se dé también esa autonomía, esa independencia y de una manera u otra, esa funcionalidad y responsabilidad frente a los siguientes poderes.

Es decir, aquí frente a esa connotación de Altas Cortes nos va a dar un indicativo de alta confianza y para tal fin se debe acudir a los mejores sistemas de elección, de los procesos de meritocracia, etc. etc.

Me voy a centrar en 2 puntos fundamentales constitucionales, los análisis que haría yo frente a este acto legislativo, que consideraría yo entraría en

contra de la Constitución, en virtud de los núcleos o sustratos materiales constitucionales del poder, que ya vienen traídos Montesquieu y han evolucionado frente a lo que hablamos hoy por hoy en 2 conceptos: Equilibrio de poderes y pesos y contrapesos.

Lo decía la anterior intervención, hace referencia a 3 puntos que también coincido, que es frente a la sustitución de la Constitución, frente a desconocer la voluntad del Constituyente y un elemento fundamental hoy por hoy, que es la convencionalidad.

El artículo primero superior establece que Colombia es un Estado de derecho, fundado en la dignidad humana, república unitaria, etc., y dentro de una connotación de Estado de derecho, de Estado social y Estado democrático.

Frente al Estado derecho vemos 3 grandes principios, como es el de la legalidad, convencionalidad y el de la constitucionalidad, que para este caso nos puede servir para poder hacer ese análisis frente a lo que es, primero, la sustitución constitucional, que, de una manera u otra, esa elaboración de listas para nominar y ser elegidas en los plenum de la Suprema Corte o del Consejo de Estado, ha sido un proceso interno dentro del Consejo Superior.

Es decir, es aquí la tarea propia constitucional que se le ha dado al Consejo Superior de la Judicatura y que si bien es cierto, la colega anterior señaló era la Jurisprudencia C-285 del 2016, que hacía referencia al tema de equilibrio de poderes, efectivamente allí hay un punto fundamental, que esa jurisprudencia nos va a señalar el elemento nuclear, que es que la Rama Judicial debe gestionarse y gobernarse de manera autónoma, para construir un punto fundamental de autonomía e independencia, independiente de que de una manera u otra se colaboren entre las Ramas.

Es decir, acá quitarle, sustraerle esa tarea al Consejo Superior, entraría una sustitución, un eje fundamental a la norma superior.

El tercer, el segundo punto es la convencionalidad, si bien es cierto Colombia hace parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la norma... 25 de la Convención Americana de Derechos de 1969 establece, de aquí la podemos entrar por bloque de constitucionalidad, nos va a señalar un punto fundamental al momento de interpretar esas normas. que van a decir, es un derecho fundamental el acceso a la justicia, al acceso a la Rama y por tal razón debe de tener una autonomía y una independencia judicial, para poder lograr ese cometido convencional.

Y entonces señala la Convención Interamericana en su interpretación, que es muy válida, que es una interpretación con autoridad, nos va a señalar que para garantizar la autonomía en el ejercicio del poder judicial, es necesario que los operadores, en este caso, digamos, el Consejo Superior, realizará tareas independientes frente a lo que es, en últimas, una elección determinada, para efectos de nominar lo que es la independencia y la autonomía.

Esto no significa entonces que el acto legislativo que estamos haciendo referencia, prive al Consejo Superior de la Judicatura, que son las funciones propias de la operación de la administración, como es la elaboración de las listas para llegar a las vacantes en la Suprema y en el Consejo de Estado, es decir, de esta manera, siendo muy preciso, afecta y vulnera ese concepto de convencionalidad.

La otra que coincido también para poder sumar lo que decía la colega anterior, frente a la afectación de la voluntad del Constituyente, si bien es cierto se buscaba una autonomía e independencia de los poderes públicos, para evitar de una manera ese fenómeno de la cooptación directa, lo hizo de esta manera dándole la facultad al Consejo Superior, con el fin de que elaboren las listas para ser presentadas a la Corte Suprema, Consejo de Estado y sean elegidos en su pleno, eso significa obviamente unos procesos que de una manera u otra buscan la idoneidad, buscan la independencia y buscan...

...En últimas, esto significa que hay que garantizar la independencia y autonomía, y a su vez mantener el mecanismo de pesos y contrapesos y por ende mantener concepto de autonomía del poder judicial, y en el mismo concepto del Consejo Superior de la Judicatura, debe gozar de esa atribución para efectos de buscar esos pesos y contrapesos en la elección de los Magistrados, gracias.

### La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Miguel Ángel Baudilio López Acevedo, Juez Juzgado 4° Penal Municipal Ambulante de Antioquia, con función de Control de Garantías:

Gracias. Los miembros de manera virtual y presencial, en nombre del Comité de Estudios Políticos del Colegio de Jueces y Fiscales, no necesariamente del cargo que ostento como Juez Cuarto Ambulante de Antioquia, hacemos como una serie de precisiones para que sean tenidos en cuenta y entendemos que este Proyecto de Acto legislativo 24 de 2021 tiene unas cosas positivas, pero también tiene unas cosas negativas, ya los que me precedieron han indicado ciertos asuntos de los cuales no me ocuparé.

Como positivo, la convocatoria que se hace del concurso del 257A, pero dicho artículo también trae un asunto completamente negativo, si somos fieles a la norma que tienen allí como proyecto, se está hablando de una Corte y dice la Corte Nacional de Disciplina Judicial, no sé si es un error, pero entonces tendríamos la creación de una nueva Corte, y allí comienzan los problemas que nosotros tenemos frente a ese tipo de proyecto que se está desarrollando.

Porque entendemos que se pretenden hacer cambios formales, que no necesariamente sustancial, esos cambios formales se pueden desarrollar cambiando la ley estatutaria, no necesariamente cambiando la Constitución, ya los que me han precedido le han dado el valor constitucional a la Constitución, que corresponde en derecho.

Ahora bien, encontramos que en estas modificaciones lo que se pretende es la probidad de las personas que van a ingresar a estos cargos y existen unos asuntos que no logran determinar la probidad de ello, como juez entiendo que existen

lo que se conoce como delitos culposos, como juez entiendo que también existen los delitos políticos, pero si lo que se pretende de esas personas es la probidad, que es lo que se logra a través del concurso, de los méritos, pareciese un poco amplia y en todo caso, eso no tendría por qué tener el registro constitucional que se está dando.

Aunado a ello, debemos de entrar a determinar, se cambian unas reglas fundamentales y es evidentemente lo que han dicho los que me han precedido, esa sustitución constitucional estaba nuevamente volviendo al tema, al parecer, de la cooptación, cuando lo que se pretende es la meritocracia, cuando se pretende es la probidad.

En fundamento, en estos breves argumentos, porque no es necesario tomarse los 5 minutos para aclarar lo que aparece allí, consideramos que es la posición que se tiene desde el punto de vista del Comité de Estudios Políticos del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia, la inconveniencia de la sustitución de la Constitución, no solo necesariamente por la, lo que se ha denominado la cooptación, sino por su utilización innecesaria. Gracias señor Presidente e intervinientes.

## La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Édgar Germán Salazar Cobo, docente:

Muy buenas tardes apreciados Senadores, en breve minutos haré la exposición, soy profesor de las Universidades Javeriana de Cali y Cooperativa de Colombia en la sede de Cali y como profesor en otras universidades y brevemente mi intervención va a señalarle lo siguiente:

Primero, nuestra Constitución Política ha tenido más de 55 reformas, varias de ellas han tratado de revivir instituciones jurídicas de la antigua Constitución nacional de 1886, y con el texto propuesto se está volviendo a una institución anterior a la Constitución del 91, que fue justamente la de cooptación directa.

Así mismo debo señalar que diversos autores han señalado la inconveniencia de este sistema, por ejemplo, en el estudio que Zubiría hace, en el año 2012, sobre el origen de la Rama Judicial y su composición, rescata que en las primeras Constituciones se había establecido una composición a partir de una elección directa, en virtud a la Carrera Judicial, de tal forma que los Magistrados iban llegando en virtud a que cumplían con esa Carrera Judicial.

Esas Constituciones iban variando en cuanto al periodo, las primeras establecían vitalidad de la Magistratura, luego se fue modificando, morigerado a 4, 5 años correspondientes.

Pero aquí es importante señalar, cómo pasamos de que los Magistrados fueran elegidos en virtud al Ejecutivo, hasta llegar al momento actual como esta, y Dejusticia en un estudio que hace sobre la reforma del año 2012, se refiere puntualmente a ese acto legislativo, indicando que es contraproducente para el Sistema Judicial colombiano, porque en él se proponía la cooptación directa, lo cual vuelve y

juega otra vez, vuelve, y está en el ruedo de nuevo de ustedes señores legisladores.

En ese sentido, si bien se resalta la problemática que existe actualmente en cuanto a la conformación y diversidad de las Altas Cortes, porque en últimas tenemos unas Cortes bastante cerradas, pero con un sistema indirecto de elección, en el cual el Consejo Superior de la Judicatura trae las listas, pero son los mismos Magistrados quienes eligen, eso no permite el cambio, ¿sí?, eso no permite la actualización de los pensamientos jurídicos.

Es así como profesores de provincia, quienes no hacemos parte, no nos graduamos en Bogotá, no podemos acceder con facilidad a eso. Es así como si ustedes observan la composición del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, alguna de ellas, una sola de ellas tiene conformación mínima de ley de cuotas de mujeres, si ven, la Corte Suprema, la Sala de Casación Civil tiene una sola mujer, la Sala de Casación Laboral no tiene ninguna mujer y la Sala Penal mínimamente lo cumple, en materia de tener Sala de Instrucción y Sala Especial de Juzgamiento y demás.

Entonces, fíjense que esos cambios mínimos no son permitidos a través de un sistema de cooptación directa, porque básicamente sería, usted que es Magistrado de Tribunal, seguiría o me sigue a mí o sencillamente no tiene la posibilidad de ascender dentro de la carrera, o si usted es abogado no podría acceder, porque en íntimas no tiene la relación, a menos de que haga un trámite de lobby, que es lo que menos se quiere para tema de independencia de las Cortes.

En ese sentido y dejando o poniendo también, resaltando el argumento anterior que establecían los anteriores doctores, es importante fortalecer la independencia, pero no de esta forma, no de esta forma, un sistema de cooptación directa lo único que hace realmente es cerrar las Cortes para el acceso ciudadano.

Obviamente, en otros sistemas judiciales distinto al colombiano, hay Sistema de Elección popular que también llamaría yo es bastante complicado, no lo llamaría, pero podríamos mantener otra forma de elección a través del concurso y teniendo, proponiendo del suscrito, cuotas de Magistradas, cuotas regionales, cuotas de la academia, cuotas del litigio, muchísimas gracias señores legisladores.

### La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Patricia Feuillet Palomares, Presidenta del Tribunal Administrativo Valle del Cauca:

Bueno, antes que nada agradecer a la Comisión Primera del Senado por otorgarnos este espacio, quiero referirme a 2 aspectos puntuales: el primero apunta a mostrar que no es necesaria la modificación del Sistema de Elección de Magistrados de Altas Cortes, aspecto contenido en el artículo 2 del proyecto de acto legislativo y que pretende modificar el artículo 231 de la Constitución Política, y el segundo tiene que ver con la conveniencia y oportunidad de introducir cláusulas que favorezcan la equidad de género.

Sobre el primer aspecto, el proyecto busca que los Magistrados del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia sean elegidos por la respectiva Corporación, previa convocatoria pública y reglamento, como justificación de esa reforma se invoca que garantiza la autonomía de las Cortes y que a su vez permite que los mejores perfiles, dados por su experiencia, conocimientos y calidades éticas, ocupen tan importantes dignidades.

Eso explica el proyecto, por eso se dice que el actual trámite impide que las Altas Cortes tengan la oportunidad de estudiar todas las hojas de vida de los aspirantes, porque el Consejo Superior de la Judicatura, al conformar la lista de candidatos que remite a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado, puede dejar por fuera a los mejores candidatos, esa es como la justificación.

Con el diseño del trámite de elección de Magistrados del Consejo de Estado, de la Corte Suprema de Justicia, ¿el Constituyente qué quiso? Quiso que el órgano encargado del gobierno y administración de la Rama Judicial, como órgano independiente, pudiera sugerir quiénes son los candidatos más aptos para alcanzar la dignidad de Magistrado de Alta Corte.

Ello, eso que está en la Constitución, tiene su razón de ser en que las funciones de ese órgano le permitan tener una visión más general y por regiones del engranaje judicial y valorar la trayectoria y compromiso de la Judicatura, desde quienes hacen parte de la Carrera Judicial en todo el territorio nacional, en todo el país, pues el Consejo Superior de la Judicatura es quien administra la Carrera Judicial.

Y no es que el Consejo de Estado y la Corte de Suprema de Justicia no puedan valorar la trayectoria de la Carrera Judicial o no vayan a hacerlo, es solo su objetivo misional de esas dos Altas Cortes, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, está encaminado a dictar decisiones judiciales, a resolver conflictos jurídicos y no evaluar la Carrera Judicial, como sí lo hace el Consejo Superior de la Judicatura, que es una de sus misiones constitucionales.

No en vano la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia de diciembre 2013, recomendó y expuso la conveniencia de la existencia de los Consejos Superiores de la Judicatura y la conveniencia de que ellos sean quienes lleven a cabo las funciones de selección y nombramiento al interior de la Rama Judicial.

Esto permite afirmar que la participación del Consejo Superior de la Judicatura en el trámite de elección de Magistrado de Altas Cortes no es una afrenta a la autonomía del poder judicial y no creo que ni el Consejo de Estado ni la Corte Suprema de Justicia lo vean así, sino que, por el contrario, lo que busca ese sistema de la actual Constitución, es favorecer la independencia de quienes vayan a ejercer esas altas dignidades.

De hecho, en países como Francia e Italia, la elección de los Magistrados de Altas Cortes de Casación, es realizadas solo por los Consejos Superiores de la Magistratura y en Colombia, por el contrario, existe un sistema dual, que es menos invasivo, que participan 2 entidades importantes de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura y las Altas Cortes; el Consejo de Estado en el caso de Consejeros y la Corte Suprema de Justicia en caso de los que aspiren a esa elección.

Ahora pues es claro que concentrar la elección en la corporación respectiva, pues no va a garantizar que el mejor candidato no vaya a quedar excluido, que es uno como de los fines de la reforma que se pretende, pues la calificación de mejor candidato es sumamente difícil si no se cuenta con una fórmula objetiva que permita ponderar de manera exacta cada una de las variables que podrán confluir en el aspirante, lo que se podría diseñar simplemente con un ajuste de tipo legal, incluso reglamentario, sin necesidad de modificar la Constitución.

En relación al segundo aspecto, que ahí sí considero que es necesario un ajuste constitucional al Sistema de Elección de Magistrados del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, lo sería para introducir alguna cláusula que favorezca la equidad de género porque...

... Bueno, aprovecho, es hoy es el Día de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y como lo ha dicho la Unesco en su publicación de Indicadores Unesco de cultura para el desarrollo, la evaluación del grado de compromiso del Estado con la igualdad de género, exige analizar la participación de la mujer en las altas decisiones de un Estado y las medidas normativas que se adopten en materia de equidad de género.

En nuestro país las cifras actuales de integración por género de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado dan cuenta de esa necesidad y pertinencia de una medida que favorezca la equidad de género, en efecto, en la Corte Suprema de Justicia de un total de 23 integrantes, solo 3 son mujeres, el 13% y el Consejo de Estado de 31 integrantes solo 8 son mujeres, el 25.8%.

Esas cifras, pues de algún modo permiten constatar lo que se ha denominado el *Techo de cristal* y no sobra decir que esas medidas constitucionales de estar en otros países como en Ecuador, por poner un solo ejemplo, muchas gracias a la Comisión Primera, muy agradecida por el espacio.

### La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Gloria Stella López Jaramillo, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura:

Listo, muy buenas tardes, muchas gracias, un saludo especial al Senador Roosvelt, también un saludo a todos los demás integrantes de la Comisión Primera, al Presidente de la Comisión, al doctor Varón Cotrino y a cada uno de los integrantes de la honorable Comisión Primera del Senado de la República, me demoré un poquito en conectarme, había problemas de conexión, pero agradezco de todas maneras este espacio que le dan a todas las

personas interesadas desde la academia, desde el litigio, desde la Rama Judicial y todos aquellos quieren expresar todos las conceptos y los criterios que tienen frente a la reforma que se plantea, del acto legislativo de la reforma nuevamente a la Constitución Política de Colombia.

La vocación fue legislativa y el interés que se ha tenido de manera constante, sobre todo en las últimas legislaturas, de modificar no solamente a la Ley 270, como ya acabó en la legislatura, sobre la modificación a la Ley 270, que fue un proyecto que presentó el Consejo Superior de la Judicatura, con la finalidad de fortalecer lo que es la Carrera Judicial y obviamente algunas otras normas, en el que fueron introducidas otras normas y ahora sorprende otra reforma frente a la Rama Judicial .

Y expresar a la justicia que esto no es una reforma para el ciudadano de a pie, esto es una reforma al sistema de nombramiento, el sistema de, y volver a aplicar lo que es la cooptación pura, que es muy claro que, en los últimos tiempos tal como bien lo conocen todos ustedes, el Sistema de Cooptación Pura a su vez era el nombramiento vitalicio a la Magistratura de Altas Cortes, tenía sus inicios desde 1957, cuando eran pactos derivados del Frente Nacional.

Pero obviamente ,hubo necesidad de reformar, de hecho, hubo varios intentos de hacer estas reformas, para poder lograr una mayor participación de todas, tanto de la academia, el litigio, como la Rama Judicial , pero esta forma de nombrar antes, que era la cooptación pura y el ejercicio vitalicio de la magistratura, o decía era a esa estabilidad política que se exigía cuando el Frente Nacional.

Esta fórmula se intentó eliminar este Sistema de Cooptación Pura y de paridad partidista en su integración, es así como se trató de modificar en varias oportunidades y luego con la Constitución del 91, gracias a la sabiduría del Constituyente se le dio... el Consejo Superior de la Judicatura.

Y esto fue lo que generó, obviamente ese equilibrio de poderes en el mismo sistema interno de la Rama Judicial, como bien conocemos, desde el 1991 ese nuevo acuerdo social y político, que fue el que permitió plantear ese cambio institucional, particularmente en lo que es la administración de justicia y bajo ese pensamiento importante que tuvieron en su momento el pensador y el politólogo y el gran dirigente Gómez Hurtado, surgió nuevamente esta propuesta de reforma del 79, cuando se reformó en el 91, con la Constituyente, y es por eso que consideramos que esto desconoce este proyecto, desconoce el acto legislativo. desconoce la voluntad del Constituyente.

Sin prejuicio de la elaboración de las listas, es importante tener en cuenta que lo que pretendió la Constitución del 91, es crear ese equilibrio y estableció el tema de pesos y contrapesos, razón por la cual es evidente que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en la forma de buscar ese equilibrio y ese pesos y contrapesos, participa el Ejecutivo, participa el Consejo Superior de la Judicatura y participa pues

el Congreso de la República, lo mismo ocurre con la Corte Constitucional, hay esa participación de equilibrio de pesos y contrapesos.

Y frente a las Cortes, con el nuevo sistema establecido en la Constitución, el Consejo Superior elabora una lista y lo remite al Consejo de Estado y a la Corte Suprema de Justicia para efectos de poder establecer ese equilibrio interno que también se requiere en la elaboración y en el nombramiento de los Magistrados de Altas Cortes.

De hecho, se definió que era acertada esta fórmula, porque mantenía la nominación en la Corte Suprema y en el Consejo de Estado, pero que introducía...

...Senador Varón muchas gracias y por eso lo que reitero, inclusive el Constituyente Carlos Lleras de la Fuente fue el que manifestó de una forma muy acertada que ese mecanismo de nominación en la Corte y en el Consejo de Estado permitía introducirse a través de las listas que hacía el Consejo Superior de la Judicatura, un control de limitar el nombramiento a una lista elaborada por los que eran de la misma Rama, porque el Consejo Superior de la Judicatura está integrado por Magistrados que elige la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

De tal suerte que eso mantiene los principios de autonomía e independencia en la Rama Judicial y así establecía unos controles internos para evitar excesos, en eso es importante plantear que se puede colegir que la cooptación pura es una figura institucional que está regida por los principios que definió el Constituyente del 91 y adicionalmente, es esa cooptación restringida a cargo del Consejo Superior y de la elección de cada una de las Cortes, Consejo de Estado y Corte Suprema de la Justicia, es un principio, un elemento fundante de la Constitución del 91 establecida por la Asamblea Nacional Constituyente.

De la presente propuesta de acto legislativo, consideramos que no solamente modifica la Constitución, sino esa voluntad del Constituyente; es importante también resaltar en la reforma que se pretende plantear y modificar los requisitos de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura y que no sean abogados en lo que plantea en ese propósito, pero tenemos que resaltar que quien administra y dirige las políticas de la Rama Judicial, ese órgano de gobierno y administración, que es el Consejo Superior de la Judicatura, deben ser abogados, ¿por qué abogados?, porque ellos son los que van a definir los trámites administrativos, todos lo obtienen con el ejercicio propio del derecho, que es la Rama Judicial.

Y en eso queremos resaltar, porque a título pues de cómo es la construcción y cómo está integrado el Consejo Superior, tenemos expertos en derecho administrativo, que salen de la propia Rama Judicial en derecho penal, los que tenemos experticia en lo que es el derecho administrativo y en administración, en las políticas de administración, quienes vienen de Fiscalía, quienes vienen del sector público en material de manejo presupuestal, dirección, de

planeación, quienes vienen también inclusive en esa combinación de litigio y de academia.

Entonces, reiteramos que esa modificación, que inclusive rebaja el tiempo de experticia a los Magistrados que integran el Consejo Superior de la Judicatura, desdibuja la voluntad del Constituyente y lo que ha sido en otros países del mundo la experticia de nuestros Magistrados que integran los Consejos Superiores, en unos denominados Consejos Superiores de la Magistratura, en otras denominados Consejos Superiores de los Poderes Judiciales de los diferentes países, que los integran abogados expertos en varias disciplinas.

Y consideramos que hay que verificar y revisar con mucho cuidado esa modificación que se hace a la Constitución, a través de este acto legislativo que se está promoviendo, inclusive la exposición de motivos observa, pues observa y se encuentra que las motivaciones que justifican el entorno del antiguo sistema de cooptación no son razón suficiente para comprometer ese equilibrio de poderes, que se definió en la Constitución del 91, y ese equilibrio de poderes que también debe de existir al interior de la Rama Judicial, para efectos de la construcción de las listas.

La prueba es que los últimos años, a raíz de la modificación que hicieron ustedes en el año 2015, con la reforma a la Constitución, definieron y en eso se ha cumplido de manera muy precisa por el Consejo Superior, de hacer esa inclusión de listas integrados por la academia, el litigio, la Rama Judicial, teniendo cuenta la cuota de género, que bien lo explicó ahora la Magistrada que expuso y que me antecedió, la importancia de que en todas esas listas estén integrados todos esos componentes.

Inclusive, queremos resaltar la importancia de que sean construidas las listas con todos los Magistrados, con abogados litigantes de las regiones, y hay que resaltar la importancia que es en la construcción de las listas, la integración por diferentes perfiles, porque deben integrarse con la academia, con el litigio, reitero, con los miembros de la Rama Judicial, adicionalmente con las regiones, con la inclusión, con las personas afrocolombianas, con diferentes, quienes integran y son egresados de diferentes universidades y en los últimos tiempos, eso es lo que se ha venido haciendo con la construcción de las listas, tanto que se remiten al Consejo de Estado como al Consejo Superior de la Judicatura y que inclusive remitimos para las ternas que se remiten al Congreso de la República para la elección de la Comisión Nacional de Disciplina que ustedes eligieron el año inmediatamente anterior.

Por eso reiteramos, que lo que se plantea como motivación y como exposición de motivos, fue suficiente para romper ese equilibrio de poderes que definió el Constituyente del 91 y es el avance jurisdiccional que se ha tenido con la Corte Constitucional frente a la importancia de mantener ese equilibrio de poderes en el poder judicial y en la autonomía, la independencia dentro del interior de la Rama Judicial.

Esas razones son las que consideramos nosotros que deben mantenerse, la reforma que se pretende, que ha sido un interés permanente y un interés que ha estado siempre en la agenda política en los últimos años, desconoce lo que ya se ha ganado en espacio estos 30 años que lleva la Constitución del 91, frente a la composición y a la integración de listas y la definición de la cooptación mixta, que ha venido prevaleciendo pues en estos 30 años.

Por eso es importante que la el Senado en esta discusión, en esta etapa de discusión de la reforma a la Constitución del 91, considere que debe responder más bien a la reforma, a los desafíos sociales, debido de una garantía de derechos, de acceso a la justicia, de la consolidación de un aparato judicial moderno, transparente y que sea a futuro una liberación permanente y que no sea de esas discusiones, de acuerdo a la agenda política que se esté adelantando.

La experiencia nos ha enseñado que esto llega, que esto llega por el camino del respeto a la autonomía de la Rama Judicial y algo que es la autonomía del Gobierno a la administración de la Rama, sin perjudicar obviamente los valores que sustentan nuestro sistema de justicia y que esto no es una reforma a la justicia, es una reforma a la nominación y a la forma de nominación y a unos requisitos, pero no es una reforma a la justicia que requiere el ciudadano, y por eso solicitamos a la Comisión Primera del Senado que este proyecto no continúe, de acuerdo a lo que hemos expuesto y que considera el Consejo Superior que se elimine.

Que, valorar para no perder lo que se ha ganado en los últimos 30 años frente a la conciliación de un aparato moderno, frente a la consolidación de un órgano de administración de gobierno transparente y ecuánime y que esto es el fruto... donde participe la academia, el litigio, la Rama Judicial y todos los sectores de la sociedad; mil gracias por darnos este espacio.

### La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Bárbara Liliana Talero Ortiz, Presidenta del Colegio de Jueces y Fiscales Distrito Judicial de Buga:

Buenas tardes a todos, un agradecimiento a la Comisión Primera, un saludo muy especial a los Senadores que se encuentran presentes y a todos los Senadores que conforman la referida Comisión.

Efectivamente, este Proyecto de Acto legislativo 320 de 2021, nosotros vemos que tiene como primera finalidad reformar algunas normas de la Función Pública, especialmente modificar la forma de elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, proceso regulado en el artículo 231 de la Constitución Política.

La primera modificación consiste en la eliminación de las listas de elegibles por parte del Consejo Superior de la Judicatura y en su lugar la elección sea realiza directamente por los Magistrados de dichas corporaciones, actualmente el Consejo Superior de la Judicatura abre la convocatoria pública, permite a la ciudadanía realizar observaciones sobre los candidatos y realiza

la preselección de los aspirantes, quienes mediante audiencia pública son entrevistados, para finalmente elaborar la lista de elegibles, que es remitida a la alta Corte

El proyecto legislativo en estudio pretende entonces eliminar este trámite ante el Consejo Superior de la Judicatura, permitiendo que sea la propia Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado quienes efectúan la elección de los Magistrados mediante el Sistema de Cooptación Pura, modo que se superó con la finalidad de evitar la politización de la justicia y lograr una justicia independiente, sin que el nuevo candidato tengo una afinidad ideológica con los demás Magistrados.

Este, resaltamos nosotros, fue un avance de la Constitución de 1991, consideramos por tanto que el trámite realizado por el Consejo Superior de la Judicatura no debería eliminarse, sino ampliarse y regularse mediante la incorporación de un concurso de méritos que permita a todos los interesados en igualdad de condiciones, integrar la lista de elegibles, es decir, nosotros consideramos y siempre lo hemos recalcado, que el concurso de mérito se debe hacer a través del Consejo Superior de la Judicatura, primero, porque ellos son los especialistas en hacer concursos al interior de la Rama Judicial, en los concursos de méritos tienen la vigilancia y control de la jurisdicción contenciosa administrativa y permite la mayor transparencia en materia de concursos.

Por tanto, nosotros consideramos que una lista que realice el Consejo Superior de la Judicatura, previo un concurso de méritos, en todo caso pues debe conformarse atendiendo los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su elección, la razón de la cooptación mixta, como aquí ya lo han dicho y no lo voy a volver a repetir, es precisamente la intervención de otra institución para que la elección resulte más transparente, democrática y meritocrática.

Nosotros consideramos que, por tanto, se debe conservar entonces en el Consejo Superior de la Judicatura la conformación de las listas, pero vuelvo y reitero, a través de un concurso de méritos o un concurso público, de lo cual ellos, como como ya lo dije, son especialistas y se permite también que, ese concurso, como ya lo hemos visto, a través de los otros concursos que se realizan dentro de la Rama, porque los concursos de méritos van hasta los Magistrados de Tribunal, de allí que todos nosotros hemos tenido la oportunidad de tener nuestro cargo en propiedad, ha sido a través de un concurso que puede tener un control jurisdiccional.

También es necesario permitir la intervención de la sociedad, mediante las observaciones a los candidatos propuestos, pues de lo contrario, se convertiría en una elección cerrada y poco participativa, generando un retroceso a la Constitución de 1991, que ya había sido superada.

Si en la actualidad, por tanto, existe algún descontento o alguna inconformidad por parte del trámite previo que realiza el Consejo Superior de la Judicatura para elección de los candidatos y la elaboración de la lista, vuelvo y repito, lo más apropiado es adoptar una nueva regulación que permita a través del mérito conformar las respectivas listas, esto mediante la realización de un examen de conocimiento, una prueba psicotécnica a los candidatos, una participación ciudadana y la creación de veedurías para una mayor transparencia, se sugiere claridad en los criterios de adjudicación de puntajes y convocatoria reglada para el proceso de la selección general, igualmente en cuanto a las otras normas en...

...Entonces, respecto de las otras normas, consideramos que en aquellas donde se dice convocatoria pública, lo que debe hacer es un concurso de méritos y este concurso de méritos igualmente lo sugerimos para la elección del Fiscal.

Y en segundo término, no estamos de acuerdo en que se cambie la profesión de abogado, porque realmente las funciones que se realizan tanto por los funcionarios de Altas Cortes como del Consejo Superior de la Judicatura, son jurídicas y corresponde es a los abogados, y estamos totalmente en desacuerdo, por ser totalmente inconveniente e inconstitucional que se trate de cambiar el factor de experiencia con otras áreas, cuando lo que debería era reforzarse el conocimiento jurídico, por ejemplo, del Fiscal, debería ser especialista en penal y en áreas jurídicas.

Entonces, estamos con todas las normas que se refieren a desmontar la experiencia jurídica, estamos totalmente en desacuerdo, por ser totalmente inconvenientes y consideramos que es totalmente innecesaria, referir que la Comisión Nacional de la Disciplina el nombre de Corte, toda vez que este trámite ya se surtió con la reforma a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y allí ese cambio de nombre, debió haberse tramitado fue allí y realmente no es necesaria para la Judicatura, ni mucho menos para el ciudadano de a pie crear una nueva Corte, muchas gracias, muy amables.

### **Secretario:**

Señor Presidente, las personas que estaban presentes virtualmente y se inscribieron, inclusive los que no radicaron documentos, se les llamó y hasta el momento han hablado los que están presentes, no hay más personas en el recinto virtual.

### La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosvelt Rodríguez Rengifo:

Gracias Presidente, no, llama la atención que hoy no escuchamos en esta audiencia pública ninguna voz en favor del proyecto, eso ya de por sí, por supuesto que genera alguna dosis de credibilidad, de incredulidad en lo que pudiera estar representando el proyecto, sobre todo en materia de mejoramiento de justicia para los ciudadanos.

Yo quisiera, Presidente, que agotáramos las audiencias que están autorizadas por la Comisión, para poder dar un debate a fondo sobre este tema, las voces que he escuchado, muy sensatas todas, especialmente algunas que reclaman, por ejemplo,

que en una reforma a la justicia que, pretende modificar la forma de elección en la Rama Judicial, no contenga un artículo para impulsar la equidad de género en el poder judicial, creo que es muy importante que nosotros le prestemos atención a esa circunstancia cuando venga el debate.

Yo le agradecería, Presidente entonces, que pudiéramos agotar las audiencias la próxima semana, nos da tiempo para llamar a los tribunales, a los jueces para que conozcan el proyecto y den sus opiniones la próxima semana en la Comisión Primera, era eso, Presidente, gracias.

### La Presidencia interviene para un punto de orden:

A usted Senador Roosvelt, entonces levantamos la audiencia y procedemos a, de común acuerdo, miremos a ver entonces, doctor Roosvelt, cómo lo podemos hacer, sin que ello implique que se vaya a hundir el proyecto por tiempo, que es lo que yo no quisiera tampoco, y miremos a ver cuándo podemos volver a hacer otra audiencia, para que participen otras personas que seguramente tienen interés en hacerlo, ya entonces la otra semana nos pondremos de acuerdo.

De conformidad con la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, se publican los documentos radicados en el correo de la Comisión Primera del Honorable Senado de la Republica: comisiónprimera@senado.gov.co y se envían los archivos a los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera de Senado.

Bogotá, D.C, noviembre 25.11.21

Hs. Senadores

Dr. German Varón Cotrino

Presidente

Dra. Esperanza Andrade Serrano

Vicepresidente

Secretario General

Dr. Guillermo León Giraldo Gil

Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad.-

Ref.: Intervención puntos principales inconstitucionalidad del Proyecto de Acto N. 24 de 2021 Senado - 320 de 2021 "Por medio del cual se reforma la justicia".

Respetados Señor Presidente y miembros de la Comisión Primera.

Cordial y atento saludo, por medio de la presente dejo a su consideración, los principales puntos que considero fundamentales para el estudio del proyecto de Acto Legislativo de la referencia, los cuales los cuales serán expuestos el 25.11.21 en la audiencia pública programa.

Puntos principales, en razón a la capacidad nominadora para la elección de los magistrados de la H. Corte de Suprema de Justicia y H. Consejo de Estado.

### Consideraciones

- 1. Sustituiría la Constitución de 1991
- En la Sentencia C-285 de 2016, la Corte Constitucional, al fallar sobre la constitucionalidad de la Reforma al Equilibrio de Poderes<sup>1</sup>, indicó que el autogobierno judicial, entendido como la capacidad de la Rama Judicial para gestionarse y gobernarse de manera autónoma, constituye un eje esencial de la Carta Política.
- La elaboración de listas para nominar a aquellos que ejerzan los cargos de Magistrados del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia corresponde a una labor esencialmente de gobierno. Por lo tanto, quitar esta facultad del Consejo Superior de la Judicatura, supondría una sustitución de un eje fundamental de la Carta Política.
- 2. Es contrario a los tratados de derechos humanos.
- El Estado colombiano es Parte a la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969. Este instrumento, consagra en sus artículos 8 y 25 el derecho humano al acceso a la justicia. Es importante precisar que este tratado hace parte del bloque de constitucionalidad, según lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C-067 de 2003.
- Al interpretar esta disposición, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) encontró que un eje fundamental del goce efectivo del citado derecho humano es la autonomía e independencia judicial.
- En la misma línea, la CIDH indicó que, para garantizar la autonomía en el ejercicio del poder judicial, era necesario que los operadores no realizaran

- funciones de administración toda vez que aquello podría minar la independencia y autonomía.
- En el marco de lo anterior, toda vez que el Acto Legislativo en comento priva al Consejo Superior de la Judicatura, funciones propias de administración como la elaboración de listas para llenar las vacantes en la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, estaría contrariando las disposiciones contenidas en los tratados de derechos humanos y, en consecuencia, el propio texto constitucional.
- 3. Contrario a la voluntad del constituyente
- En el marco de los debates que se dieron al interior de la constituyente de 1991, se decidió que la elaboración de listas para proveer las vacantes del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia era una facultad exclusiva del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior toda vez que aquello garantizaría la independencia, autonomía y a su vez se mantendría el mecanismo de pesos y contrapesos y por ende como lo indica Monstesquieu los órganos que ostentan el poder deben estar a armonizados, conceptos que para el constitucionalismo son núcleos básicos de los Estados modernos y aún más en Colombia por nuestra visión de Estado de Derecho (Art. 1 CN), donde priman los principios de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad
- En suma, es preciso indicar que, toda vez que el Acto Legislativo en mención pretende restar esta función del Consejo Superior de la Judicatura, estaría desconociendo la voluntad del constituyente.

Me suscribo de Ustedes, atentamente.



John Jairo Morales Alzate Profesor e investigador CC 79 366484 Btá.

<sup>1</sup> Acto Legislativo 01 de 2015.

### AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

Antes que nada, quiero agradecer a la Cámara de Representantes por otorgarnos este espacio, pues permite que los jueces de las regiones también expongan algunas ideas que contribuyan al enriquecimiento del debate y la discusión sobre un aspecto tan relevante como lo es este proyecto de acto legislativo de reforma a la justicia.

Consciente de que el tiempo de intervención es corto, quiero referirme principalmente a dos aspectos: i) el primero apunta a mostrar que no es necesaria la modificación del sistema de elección de magistrados de altas cortes, aspecto contenido en el artículo 2º del proyecto de acto legislativo y que pretende modificar el artículo 231 de la Constitución Política, ii) el segundo tiene que ver con la conveniencia y oportunidad de introducir cláusulas que favorezcan la equidad de género.

### Primer aspecto.

El proyecto busca que los magistrados del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia sean elegidos por la respectiva corporación, previa convocatoria pública que atienda al reglamento dictado por cada una de ellas. Como justificación de esa reforma, se invoca que garantiza la autonomía de las Cortes y "a su vez permite que los mejores perfiles, dados por su experiencia, conocimientos y calidades éticas, ocupen tan importantes dignidades". Para ello se dice que el actual trámite impide que las altas cortes tengan la oportunidad de estudiar todas las hojas de vida de los aspirantes, porque el Consejo Superior de la Judicatura, al conformar la lista de candidatos que remite a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado, puede dejar por fuera a meiores candidatos.

En primer lugar, hay que recordar que toda reforma constitucional debe ser la respuesta a un problema o debe corresponder a una mejora de diseño que realmente valga la pena. No es válido reformar la Constitución solo por cuestiones de gusto, pues ello va en contravía de la rigidez de la Carta Política que estableció el propio Constituyente.

En ese sentido, valdría la pena preguntarse si actualmente el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia ven coartada su autonomía por parte del Consejo Superior de la Judicatura, por el hecho de que esta última conforme las listas de candidatos que integraran aquellas corporaciones. Téngase en cuenta que la elección de los magistrados de altas cortes no conlleva el ejercicio de funciones jurisdiccionales y, por ende, el concepto de autonomía adquiere un matiz distinto.

Con el diseño del trámite de elección de magistrados del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia, el Constituyente quiso que el órgano encargado del gobierno y administración de la Rama Judicial, como órgano independiente, pudiera sugerir quienes son los candidatos más aptos para alcanzar la dignidad de magistrado de alta corte. Ello tiene su razón de ser en que las funciones de ese órgano le permiten tener una visión más general e imparcial del engranaje judicial, además de ser quien, en mejor medida, puede valorar la trayectoria y compromiso de quienes hacen parte de la carrera judicial, pues el Consejo Superior de la Judicatura es quien la administra. Con ello no se quiere insinuar que el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia no sean capaces de valorar la trayectoria de la carrera judicial o no vayan a hacerlo, es solo que su objetivo misional está encaminado a dictar decisiones judiciales, y no a evaluar la carrera judicial, como sí lo hace el Consejo Superior de la Judicatura.

No en vano la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia", de diciembre de 2013, recomendó y expuso la conveniencia de la existencia de los consejos superiores de la judicatura y de que sean ellos quienes lleven a cabo las funciones de selección y nombramiento al interior de la Rama Judicial.

Lo dicho permite afirmar que la participación del Consejo Superior de la Judicatura en el trámite de elección de magistrados de altas cortes no es una afrenta a la autonomía del poder judicial, sino que, por el contrario, lo que busca es favorecer la independencia de quienes ejerzan tales dignidades.

De hecho, téngase en cuenta que en países como Francia e Italia la elección de magistrados de las cortes de casación (que podrían homologarse al Consejo de Estado y a la Corte Suprema de justicia) es realizada por consejos superior de magistratura, que viene a ser las veces de Consejo Superior de la Judicatura. Con esto quiero ilustrar que el actual modelo de elección de magistrados del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia resulta ser menos invasivo con relación a otros países de derecho europeo.

Ahora, mención aparte amerita el hecho de que algunos mejores candidatos puedan quedarse fuera de la lista que se le remita al Consejo de Estado y a la Corte Suprema de Justicia, en cuyo caso, concentrar la elección en la Corporación respectiva no garantiza que el mejor candidato no vaya a quedar excluido. Y es que la calificación de "mejor candidato" resulta sumamente difícil si no se cuenta con una fórmula que permita ponderar de manera exacta cada una de las variables que deban confluir en el aspirante.

En todo caso, y por estimarse fundada esa preocupación, sugerimos que las pautas y los criterios para la conformación de la listas de elegibles sean más detallados y específicos, de manera tal que resulte más verificable la inclusión de los mejores candidatos y, si se quiere, que se diseñe una especie de control a esa conformación. Para ello, no sería necesario una reforma constitucional, sino bastaría con ajuste de tipo legal.

### Segundo aspecto.

De ser necesario un ajuste constitucional al sistema de elección de magistrados del Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia, lo sería para introducir alguna cláusula que favorezca la equidad género, porque ello sí constituye una asignatura pendiente.

Como ha sido reconocido por organismos internacionales, particularmente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en su publicación de "Indicadores Unesco de Cultura para el Desarrollo", la evaluación del grado de compromiso de un Estado con la igualdad de género exige analizar, entre otros, 4 aspectos fundamentales: 1) la participación de la mujer en la vida política, 2) el acceso a la educación del género femenino, 3) la participación de la mujer en la fuerza de trabajo y 4) la legislación y otras medidas legales en materia de equidad de género.

En nuestro país, las cifras actuales de integración por género de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado dan cuenta de la necesidad y pertinencia de una medida que favorezca la equidad de género. En efecto, en la Corte Suprema de Justicia, de un total de 23 integrantes, solo 3 son mujeres (esto representa apenas el 13 %). En el Consejo de Estado, de un total de 31 integrantes, solo 8 son mujeres (25,8 %).

Esa modesta participación femenina en las altas cortes no se corresponde con las cifras de participación femenina en las escalas inferiores del poder judicial. Nótese que, a corte de julio de 2020, de la planta global de empleados judiciales de todas las seccionales del país, cuyo número ascendía a 23.431, las mujeres ocupaban un total de 13.068 empleos, es decir, el 55,77 %. Entretanto, de la planta global de funcionarios judiciales (entiéndase jueces y magistrados de tribunales, consejos y comisiones seccionales), que ascendía 5.930 cargos, las mujeres ocupaban un total de 2.468, esto es, un 41.61 %.

https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/iucd\_manual\_metodologico\_1.pdf.

Esos datos denotan que las mujeres aún no cuentan con la misma participación que los hombres para desempeñar cargos de dirección. Sin embargo, las mujeres sí son mayoría como empleadas judiciales (cargos más bajos) y generalmente de carrera, pero no alcanzan siquiera la paridad en los cargos de funcionarias seccionales (juezas y magistradas), a los que también se ingresa por carrera.

Y, como se expuso, la tasa porcentual es mucho peor en la magistratura de la mayoría de altas cortes, lo que, de algún modo, permite constatar lo que se ha denominado "el techo de cristal", esto es, la limitación oculta del ascenso de las mujeres dentro de las organizaciones sociales dominadas frecuentemente por hombres.

No sobra decir que medidas que favorecen la equidad de género han sido adoptadas por otros países. Por el ejemplo, el artículo 183 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) refiere que "Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre".

De hecho, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia", de diciembre de 2013, elogió ese tipo de medidas constitucionales.

Ahora, si se quiere, a ese tipo de medidas afirmativas en Colombia puede dotárseles de un carácter temporal, mientras se equilibran materialmente las condiciones de equidad entre hombres y mujeres, condiciones que han favorecido al género masculino por la discriminación histórica padecida por la mujer y las dificultades reales y obstáculos a veces invisibles que afronta la mujer en la cararrea hacia cargos de liderazgo. Una vez la igualdad de género esté garantizada por las propias interacciones sociales, ese tipo de medidas dejarían de ser necesarias.

### PATRICIA FEUILLET PALOMARES

Presidenta del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca



FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES



Cartagena de Indias D.T. y C., 24 de noviembre de 2021

Señores COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

Cordial saludo.

En mi condición de ciudadana colombiana en ejercicio, identificada con la C. de C. No. 42,202.541 y actuando com Bepresentante legal de la Federación Nacional de Cologio de Jusces y Fichesia Identificada con la C. de C. No. 42,202.541 y actuando com esponer ante ustedes insettras observaciones sobre el Proyecto de Acto Legislativo No. 24 de 2021 SENADO-320 DE 2021 CAMARA "POR MEDIO DEI CUAL SE REFORMA I A JUSTICIA Y SE DICTION OTRAS DESPOSICIONES".

Para emperar, queremos indicar que el COTEGIO DE UFECS Y FISCALES DE COLOMBIA, es una entidad ún himno de luzro, conformada por 16 Colegios, con osede en los differente distritos judiciales del país. Consaga en sua estatutos como principal objetivo: «Fidender la independencia e intergaled del Grapmo judicial del poder público como fundamento insustituible de la democració", y "por medio del severo escrutinio de su propio redidad y la vocación inqueberontable de seperación, rehinducia fundado jurisdicional y proyecto ante la comunidad la vendedar inagene de la comistractión de justición: "

Nuestra Institución en el año 2017, de cara a los escindalos sucindos en la administración de justicia, para esa techa, en marco del XXVI. Simposio Nacional de Junces y Fiscales Heundo a cabo en los Cludad de Vallediques, para el mes de agonto, la Asumblea apendo el programa institutional: "FORTACICAMIENTO DE LA IMAGEN DE LA RAMA JUDICIAL Y DE SUS SENTIDORES", cuya materialización no depende en si misma de crao conciencia a los sendores judiciales de la misidos y visidos fretes, a la presenzión del servicio, con el restact de valores y principios sin o también que la Rama Judicial modifique su organización, administración, estructuras, creación de talento, non apoyo técnico y modernización de las hermanientas de los cuals la FERENCON DE COLEGIOS DE JUESES Y FISCALES, está comprometatá a participar en forma activa, en todos las actividades, neces por la cual la FERENCON DE COLEGIOS DE JUESES Y FISCALES, está comprometatá a participar en forma activa, en todos las actividades, neces por la cual la FERENCON DE COLEGIOS DE JUESES Y FISCALES, está comprometatá a participar en forma activa, en todos las actividades por la cual la FERENCON DE COLEGIOS DE JUESES Y FISCALES, está comprometatá a participar en forma activa, en todos las actividades por la cual se FERENCON DE COLEGIOS DE JUESES Y FISCALES, está comprometatá a participar en forma activa, en todos las actividades por la cual se FERENCON DE COLEGIOS DE JUESES Y FISCALES, está comprometatá a participar en forma activa, en todos las actividades por las compositos de la misida y substitucion de la cual se esta de la misida y substitucion de las hercas de la misida y substitucion de las hercas de la misida y substitución de las hercas de las collegios de las de las de las del l



FEDERACION NACIONAL DE COLEGIOS D JUECES Y FISCALES



Rescor con la dentinaridoni de l'archive de

somos quienes ejecuramos directamente la sagrada misión de impartir justicia, tenemos la experiencia, podemos recomendar sugerir y determinar las reglas que efectivamente produccan los resultados para lograr el objetivo propuesto de reformar eficamente la justicia.

Exugente que la a justicia se actualica a la reales necesidades de la societad del siglo XX, y más ahura, cuando es imperios au modernidad nos instemas informaticos y telenisticos que imperane noto da sociedad. Amén de las diconatantes y crois santantas que obligan al Tacido da im domenización de un instituciones, incluido la Rama Judical. Se impone la transformación, digital, y moderización en la infraestructura, avances que ayudaría a recuperar la confinante y credibilidad el los couldadamos, quientes podrán ascorder en forma más rigidaj o vidente mas sociedos más esdelere.

La ley 270x 61906, tiene: 24 alion de vigorista, por lo sque debe ajortane; y actualizarse a la necosidad o problemistra del Estado actual, que ha variado conforme a evolucionado la sociedad, a la so movero mediento de pestidos. A ser macion mediento a malho más, cuante de junistra presenta en consciona en la forma y modalidad de servicio, con la implementación del la informatica y telemistras inclusidas por el Consejo Superior de la judiciatora, en la aprenhazión del plan desenda, diplimitor estos que constituyen en recuperar la conforma y credibilidad de los cuidados, quienes podría accerder en forma más rápida. Es commentes en encuenta en la capitación del participa del partic

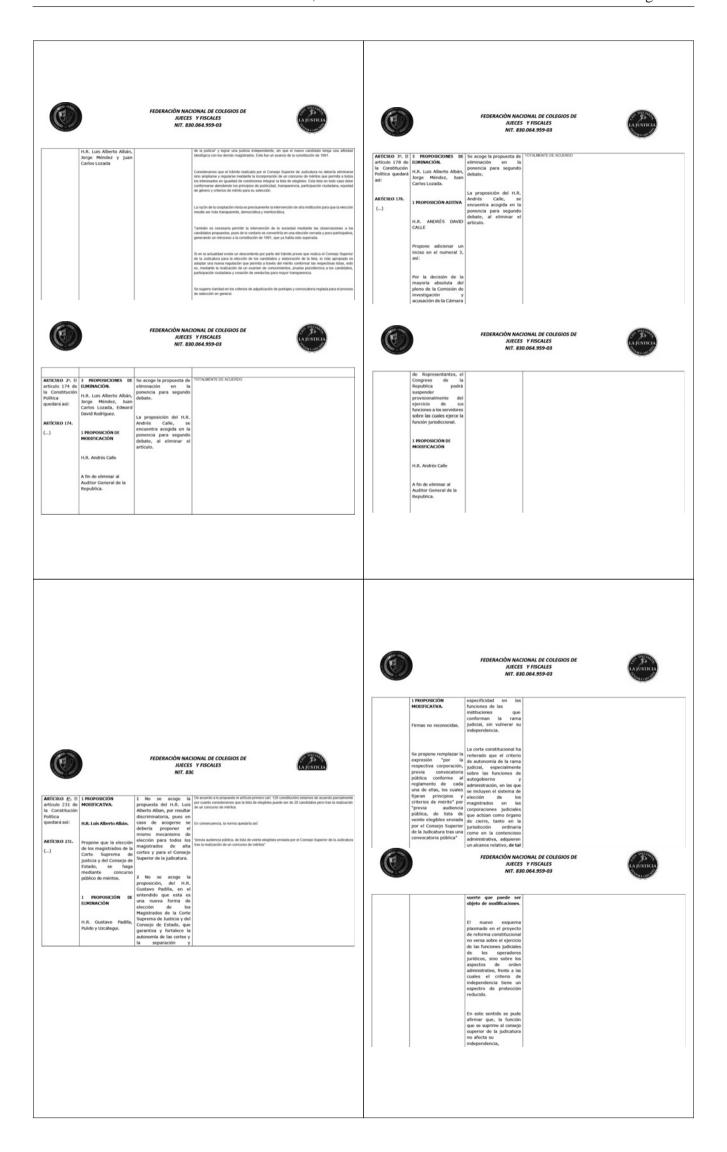
A continuación, expondremos brevemente nuestras observaciones y sugerencias:

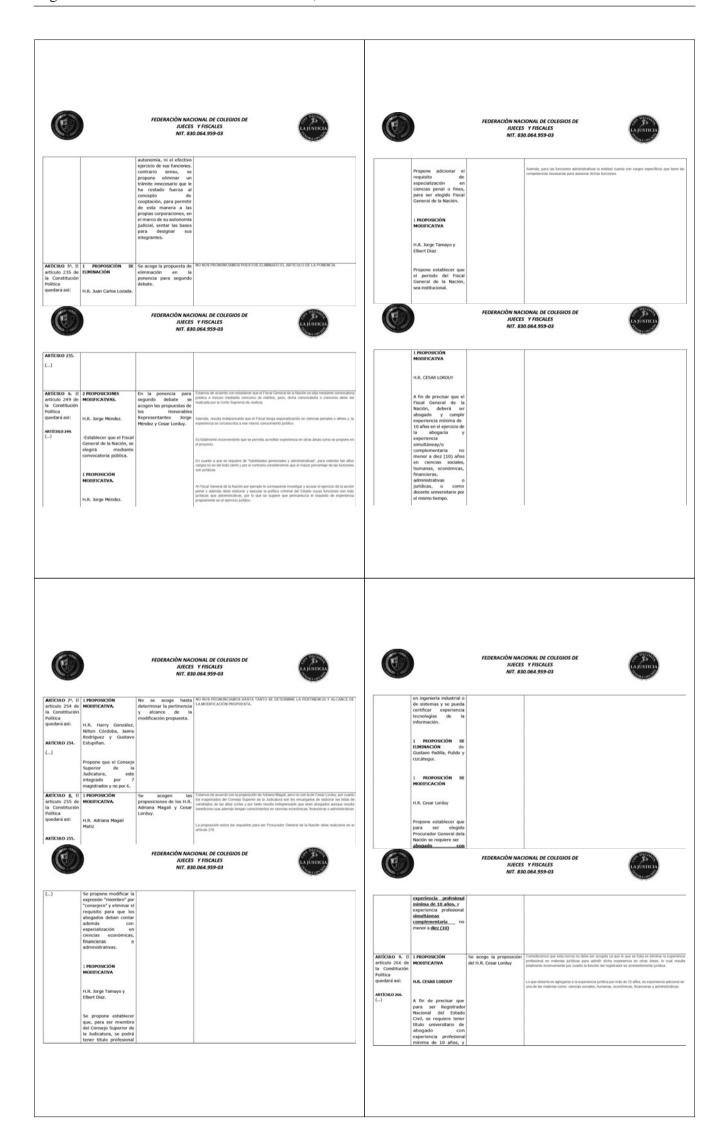


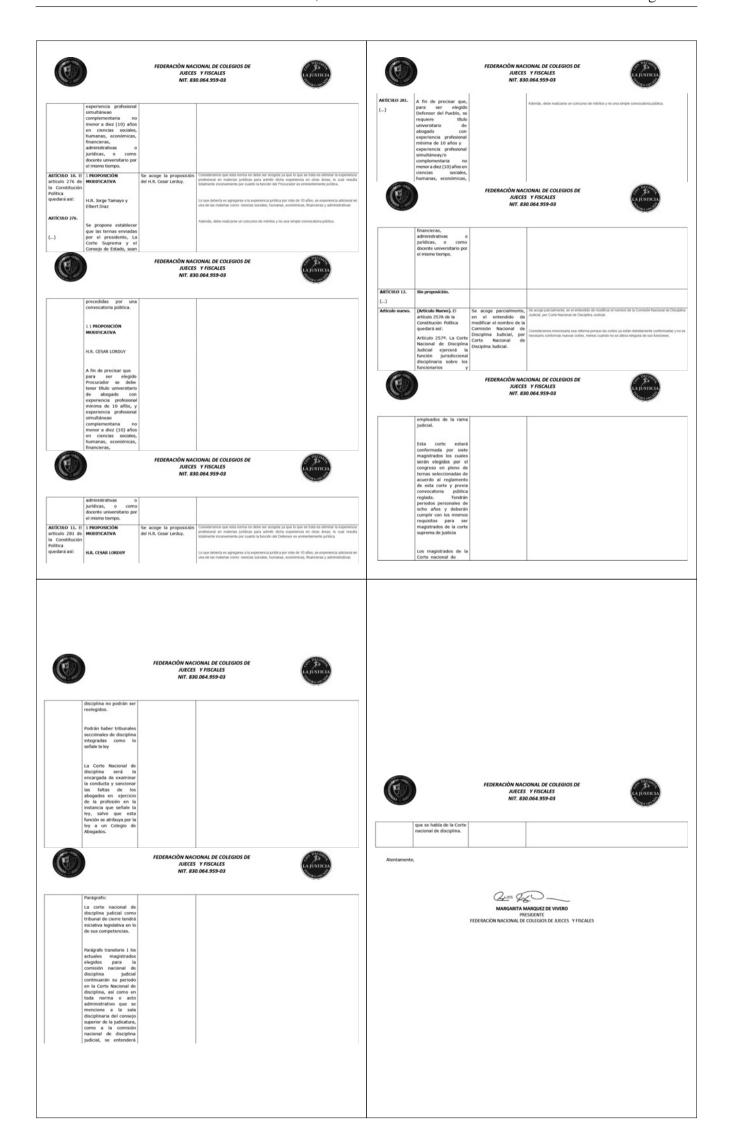
FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS D JUECES Y FISCALES

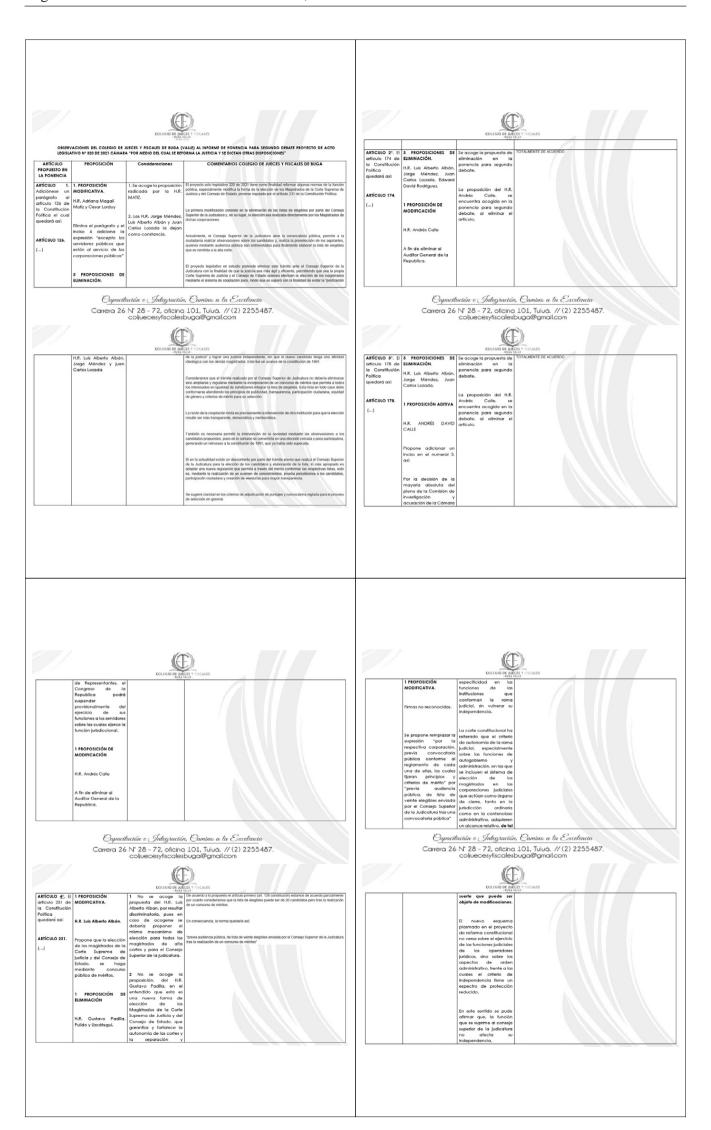


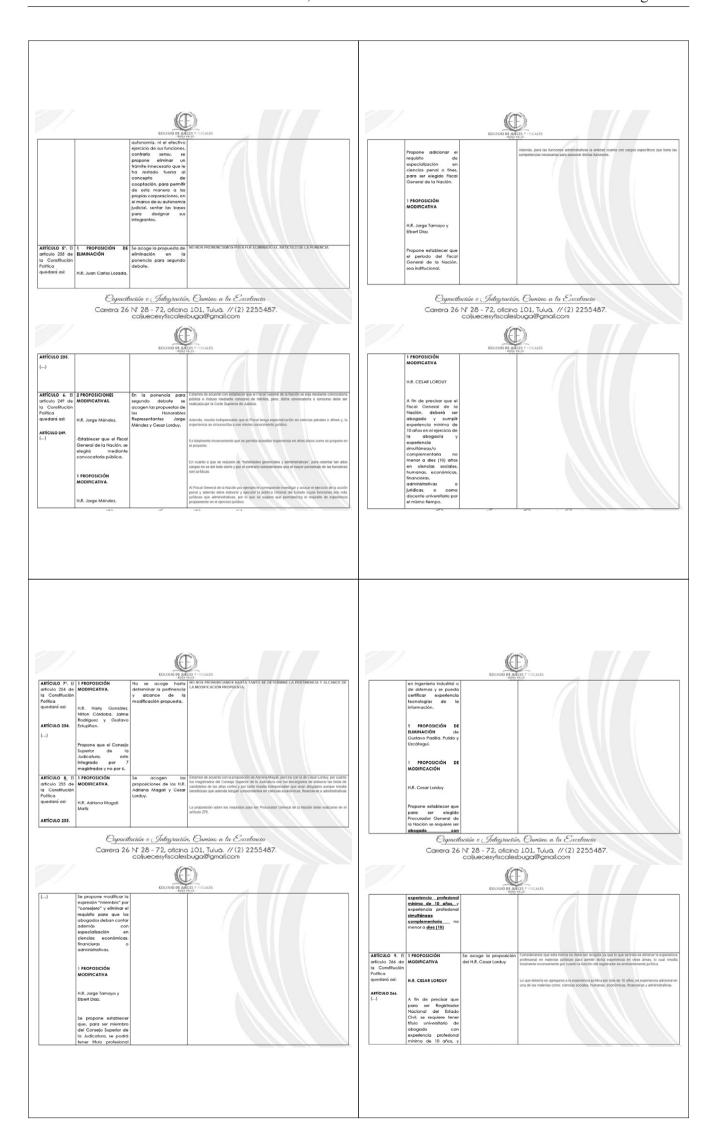
| ARTÍCULO<br>PROPUESTO EN<br>LA PONENCIA  | PROPOSICIÓN  | Consideraciones   | COMENIARIOS FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS<br>DE JUECES Y FISCALES   |
|--|--|---|---|
| ARTÍCURO 1. Adiciónese un parágrafo al artículo 126 de la Constitución Política el cual quedará así:  ARTÍCURO 126. () | PROPOSICIÓN     MOGRIFICATIVA.     H.R. Adriana Magali     Matiz y Cesar Lorduy     Elimina el parágrafo y el inciso 4 adiciona la expresión "excepto los servidores públicos que están al servicio de las corporaciones públicas" | Se acoge la proposición radicada por la H.R. MATZ.     Los H.R. Jorge Méndez, Luis Alberto Albán y Juan Carlos Lozada la dejan como constancia. | Expenses action legislative 20% as 20% term come featball external argument normals and is la book policies, expeculament modition a lateral services due to short Suprame 4 Andicas yet of Crimego de Estado, process regulado per el articlas 2714 et a Correlación Política.  La primeir modificación consiste en la elemenación de las listicas de elegibles por parte del Crimego Septem de la Judiciales y, en la signar para el exicion sea realizada effectuente por las Registratos de Selection de la Selection de la Selectión de la Selectión de la Selectión de la Selectión de Crimego Septem de la Judiciales y, en la Segui Lis elección sea realizada effectuente por las Registratos de Selection de la Selectión de la Selectión de la Selectión de Sel        |
|  | 3 PROPOSICIONES DE<br>EUMINACIÓN.  |   | El proyecto legislativo en estudo pretende eliminar este trámite ante el Consejo Superior de I.<br>Judicatura con la finaldad de que la justica sea más sigil y eficiente, permitendo que sea la projet<br>Conte Superna de Justicia y el Consejo de Estado quenes esteción el sección de los magistrados<br>mediante el sistema de cooptación pura, modo que se superio con la finaldad de evitar la "politización<br>por la contra de la contra del la contra |











| experiencials profesional complementation on manural and at (10) after a complementation on manural and (10) after a complementation on manural and (10) after a complementation on publicions of profesional complementation on publicions and complementation of publicions and complementation of publicions and complementation of publicions and complementation of publicions and an analysis of publicions and the publicions and the publicions and the analysis of publicions and the publicions and the analysis of the publicions and the publicions and the analysis of the publicions and | Ophreidenforthrost   Ophreid |
|---|--|
| empleador de la romo judicia.  Sita corte estaro conformada por sate mente elegidos por el compreso en pismo de terma seleccionados de de esta corte y previo convocatolos poblicio regidada. Incorda por esta de compreso en pismo de terma seleccionados de de esta corte y previo convocatolos poblicio regidada. Incorda por ser corte a compreso de la lo Corte maciona  Corte na compreso de  Corte na compreso de la lo Corte maciona  de esta corte y debenda compreso de la lo Corte maciona  de esta corte y debenda compreso de la lo Corte maciona  de corte na corte de compreso de la lo Corte maciona  de corte de la lo corte maciona  la corte la la corte la la lo corte de la lo corte de la lo corte de la lo corte de la la la lo corte de la   | Perdigator:  La corte nacional de disciplos parcial productivo como de cience para partir productivo como de cience para partir para de su comprehencia.  Predigator tenadoria los acutos magnificados elegidos para la confinación de de confinación de de disciplos, ani como en la confinación de disciplos, ani como en manciona a la sada disciplos de comprehencia de disciplos, ani como en manciona a la sada disciplos de comprehencia de disciplos de comprehencia de disciplos de comprehencia de disciplos de comprehencia de disciplos de la conitión nacional de disciplos de la Corte nacional de disciplos.  Ateriamente,  Ateriamente,  Ateriamente,  |



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

Son: 2021/06/29 - 09:41:55 \*\*\* Recibo No. S000763744 \*\*\*\* Num. Operación, 01-DLOZANO-20210629-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN 92CKx26yQE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCT

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RATÓN SOCIAL; ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATAGORÍA: FERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 800170707-9
ADMINISTRACIÓN DIAN: TULUA
DONICILIO: TULUA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO: S0000695

PECHA DE INSCRIPCIÓN: JUNIO 13 DE 2003

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021

FECILA DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: MARZO 26 DE 2021

ACTIVO TOTAL: 66,913,096.00

GRUPO NIE: GRUPO III

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

UBICACIÓN DEL DONICILIO PRINCIPAL: CR 26 28 72 OFICINA 101
BARARO: EL CENTRO
MONICIPIO / DONICILIO: 76834 - TULUA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3215098794
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3215098794
TELÉFONO COMERCIAL 3: 2255487
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: coljuecesyfiscalesbuga@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 26 28 72 OFICINA 101
MUNICIPIO: 76814 - TULUA
BARATO: EL CENTRO
TELÉRONO 1: 3215098794
TELÉRONO 3: 2255487
CORREO ELECTRÓNICO: coljuccesyfiscalesbuga@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AVTONIZO pará que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: coljuecayfiscalesbuga@panall.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8560 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 06 DE JUNIO DE 2003 EXPEDIDA POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMEN ADMINISTRATIVO JURIDICO DIVISION ASUNTOS DELEGADOS DE LA NACION GOMERNACION DEL VALLE, REGISTRA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÓMERO 1492 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO LUCRO EL 13 DE JUNIO DE 2003, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION COLEGIO DISTRITAL I JUECES .

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

ASOCIACION COLEGIO DISTRITAL DE JUECES
ctual.) ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y PISCALES DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

FOR ACTA NÜMERO 014 DEL 02 DE JULIO DE 2004 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EM ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL MÚMERO 1883 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE AGOSTO DE 2004, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASOCIACION COLEGIO DISTRITAL DE JUECES POR ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES NO TIENEN

| DOCUMENTO | FECHA    | PROCEDE          | NCIA DOCUMENT                      | 07      |       | INSCRIPCION | FECHA    |
|-----------|----------|------------------|------------------------------------|---------|-------|-------------|----------|
| AC-014    | 20040702 | ACTAS<br>ASOCIAD | ASAMBLEA<br>OS                     | DE      | TULUA | RE01-1883   | 20040805 |
| AC-014    | 20040702 | ACTAS<br>ASOCIAD | ASAMBLEA<br>OS                     | DE      | TULUA | RE01-1883   | 20040805 |
| AC-015    | 20050715 | ACTAS A          | SAMBLEA GENER                      | LAL     | BUGA  | RE01-470    | 20050817 |
| AC-017    | 20070928 | ACTAS<br>EXTRAOR | ACTAS - ASAMBLEA<br>EXTRAORDINARIA |         |       | RE01-553    | 20071210 |
| AC-04     | 20090710 | ACTAS<br>EXTRAOR | DINARIA                            | SAMBLEA | TULUA | RE01-270    | 20090731 |
| AC-11     | 20110328 | ACTAS            | ASAMBLEA                           | GRAL    | TULUA | RE01-509    | 20110516 |
| AC-01     | 20120330 | ACTAS            | ASAMBLEA                           | GRAL    | CALI  | RE01-214    | 20120531 |
| AC-01     | 20130315 | ACTAS<br>ORDINAR | ASAMBLEA                           | GRAL    | TULUA | RE01-99     | 20130327 |
| AC-01     | 20140321 | ACTAS<br>ORDINAR | ASAMBLEA                           | GRAL    | TULUA | RE01-503    | 20140530 |
| AC-01     | 20160304 | ACTAS<br>ORDINAR | ASAMBLEA                           | GRAL    | BUGA  | RE01-110    | 20160405 |
| AC-01     | 20170331 | ACTAS<br>ORDINAR | ASAMBLEA                           | GRAL    | BUGA  | RE01-1082   | 20170606 |
| AC-01     | 20180223 | ASAMBLE          |                                    | INARIA  | TULUA | RE01-10165  | 20180420 |
| AC-01     | 20190223 | ASAMBLE          |                                    | INARIA  | TULUA | RE01-10588  | 20190316 |
|           |          |                  |                                    |         |       |             |          |

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 21 DE MARZO DE 2064

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

Fecha expedición; 2021/08/29 - 09:41:55 \*\*\*\* Recibo No. S000763744 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DLOZANO-20210829-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN qZCKx26yQE

GRIETO SOCIAL, A. CONFORMAR UNA PERSONA JURIDICA QUE AGLUTINE A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCA, CUYA CALIDAN SE PROBRAM POR LOS MEDIOS LECALES Y SE TEMBRA COMO TAL CUALQUIERA ERA EL CRARCTER DEL INMERAMIENTO. B. ASUNER LA PERSONERIA JURIDICA DE LOS ASOCIADOS ANTE TODA CLASE DE ENTIDADES OFICIALES Y PARTICLARES Y PARA LOS FINES ESTATURARIOS. C. PROPESDOR POR EL MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA FUNCIONA JURISDICCIONAL, ELEVARDO EL NIVEL MORAL, SELO, ACADENICO, SOCIAL, CULTURAL Y ECONOMICO DE LOS FUNCIONARIOS JURISDICCIONALS, ASÍ COMO ELEVAR SU JERRAGUITA CONTITUCIONAL Y LEGAL DENTRO DEL ORGANIGRAMA ESTATAL. D. FOMENTAR LA SOLIDARIDAD ENTRE LOS JURCES SISCALASS Y EMPLEADOS JUDICIALES E IMPULSAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES TENDISMES A MEJORAR LA CALIDAD PROVESIONAL DE SUS MIEMBROS MEDIANIELA GRAMITENCION DE CURSOS, CONERESCO, CONFERENCIAS, GRUPOS DE ESTUDIO, SEMINARIOS, ARTICULOS Y DEBAS. E. AUSPICIAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DERCIAO DE ESTUDIO, SEMINARIO, ARTICULOS Y DEBAS. E. AUSPICIAR LA JUDICATURA. PER PROBECIAL INFRACILLIDAD, MODERACION, GENEROSIDAD DE LA FUNCION Y REPRESENTAM NITERES PARA LA JUDICATURA. CON PRODECCIA DE LA PRODECCIA DE LA SULPA DE LOS PRODECCIONAL DE LA SULPIA DE LA SULPIA DE LOS PRODECCIONAL DE LOS PRODECCIONAL DE LA SULPIA DE LA SULPIA DE LOS PRODECCIONAL DE LA SULPIA DE LA SULPIA DE LOS PRODECCIONAL DE LA SULPIA DE LOS PRODECCIONAL DE LA SULPIA DE LOS PRODECCIONAL DE LOS PRODECCIONAL DE LOS PRODECCIONAL DE LOS PRODECCIONAL DE LA CARLITANTICA DE LOS PRODECCIONAL DE LOS PRODECCIONAL DE LA CARLITANTICA DE LOS PRODECCIONAL DE LA CARLITANTICA DE LOS PRODECCIONAL DE LA CARLITANTICA DE LOS PRODECCION

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA (V),
ESTARA INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES RUBROS: A). LAS CUCTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE
AFONTEN SUS AFILIADOS. B) LOS AUXILILIOS, SUBVENCIONES O DORACIONES QUE RECIBA LA ASOCIACION, DE
ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS O DE PERSONAS NATURALES, DE ACUENDO CON EL RECLAMENTO QUE
EXPÉDIRA PARA TAL EFECTO LA JUNTA DIRECTIVA. C) LOS DINEGOS QUE SE RECAUDEN DENTRO DEL
EXPÉDIRA PARA TAL EFECTO LA JUNTA DIRECTIVA. C) LOS DINEGOS QUE SE RECAUDEN DENTRO DEL
CLASE DE BIENNES QUE SE ADQUIERAN A NIVELA ACADEMICO, CULTURAL, ETC. D) TODA
UNBISUAL QUE APORTAN LOS ASOCIADOS, SE INCREMENTARA EN UN VALADO DE DOS MLI PESOS MONBA CORRIENTE
(\$2.000), A PARTIR DEL PRIMERO (1°) DE ENERO DE 2013 Y ASI SUCESIVAMENTE, CADA ARO.

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FORMAS DE ADMINISTRACCION (DIRECCION, ADMINISTRACCION Y VIGILANCIA): LA ASAMBLEA GENERAL. B) LA JUNTA DIRECTIVA. C) EL TRIBURAL DE NOMOR.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CENERAL:
A. ELEGIR JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN AÑO.
B. ELECIE LOS MIEMBROS DES LA TRIBUNAL DE HONOR
C. RESOLVER MEDIANTE EL VOI AFIRMATIVO DE LAS DOS TERCERAS PARIES DE LOS AFILIADOS PRESENTES
CURLQUIER REFORMA ESTATUTARIA;
D. REMOVER EN CUALQUIER NOMENTO Y CUANDO LO CONSIDERE OFORTUNO, A LA JUNTA DIRECTIVA Y AL

D. REDVEN EN WOMEN.

THERWALD BE ROWGE.

E. CONCER, AFROSER O IMPROBER LOS INFORMES QUE DEBÉ PRESENTARLE LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS CONTIES SORRE ASONTOS DE MANEJO Y ADMINISTRACION DE LA COLEGIATURA,

CD CÁMARA TULUA

CAMARA DE COMERCIO DE TULUA ASOCIACION COLEGIO DE JUEÇES Y FISCALES DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

Fecha expedición: 2021/06/29 - 09:41:55 \*\*\*\* Recibo No. S000763744 \*\*\*\* Num. Operación. 01-0L/0ZANO-20210629-

F. DECRETAR LA DISOLUCION DE LA ENTIDAD.

C. APROBAR O IMPRODAN LAS CUENTAS Y EL BALANCE QUE SE LE PRESENTAN EN CADA REUNION ORDINARIA CON
LA APROBACION DE LA JUNHA DIRECTIVA Y EL CONTADOR, POR EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION COLLEGIO DE
JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA (V), Y EXCEPCIONALMENTE EN LA REUNION
ENTRADREINARIA.

H. 31 NO SE HA OPERADO EL FENECIMIENTO TENDRA LA FACULTAD DE NOMBRAR UNA COMISION QUE INDAGUE Y
COMPRUEDE LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES A ESTE Y CON EL VISTO BUENO DEL CONTADOR, PRESENTE
INFORME ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE APILIADOS,
1. APROBAR DE IMPROBAR EL PRESUPUESTO NONLA PRESENTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.
J. AUTORICAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS O CHNUMIOS FOR EL PRESIDENTE QUE AFECTEN
MONDATRATAMENTE À LA ASOCIACIN, EN CUANTIA SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES
MENSUALES VIGENTES.

MONETARIAMENTE A LA ASCCIACIN, EN CUANTIA SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

SON ATRIBUCTOMES ESPECIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASCCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA (V).

A. PROMOVUE LA MARCHA DE LA INSTITUCION.

B. ENHITA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASCCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA (V). Y LOS DEMAS ACUERDOS QUE REQUIERA EL SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

C. RESOLVER SOBRE LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.

D. NOMBRAR Y REMOVER LA FLAINTA DE PERSONAL DE LA ASCCIACION;

E. CONOCER Y DECIDIE SOBRE LAS RENUNCIAS QUE SE FORMULEN POR LOS AFILIADOS;

F. ELABORRA Y REMOVER LA FLAINTA DE PERSONAL DE LA ASCCIACION;

E. CONOCER Y DECIDIE SOBRE LAS RENUNCIAS QUE SE FORMULEN POR LOS CUPPLIMIENTO.

G. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA ASCALACION;

H. NOMBRAR LOS CONITES QUE SE REQUIERAN PARA LAS FINALIDADES MISMAS DEL COLEGIO Y DESIGNAR A SUS INTEGRANATES, POR PERSODO EQUIVALENTES AL DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. NOMBRAR COORDINADORES EN EL AREA PERAL, CIVIL, LABORAL, DE FAMILIA, AGRARIA CON EL FIN DE QUE DE DESARROLLEM HAS ACTIVADADES ACADEMICAS QUE COMERCIONE A LA ASCANDELA GENERAL;

1. ONDREAR COORDINADORES EN EL AREA PERAL, CIVIL, LABORAL, DE TAMILIA, AGRARIA CON EL FIN DE QUE DE DESARROLLEM HAS ACTIVADADES ACADEMICAS QUE COMERCIONE DE AS ASCCIADOS.

J. CONVOCAR A REUDIONES CRIMATIAS O EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA GENERAL;

L. BRINGAR EL VISTO BUENO A LAS CUBITAS Y BALANCES PRESENTAROS POR LA TEDORERIA CON DESTINO A LA ASAMBLEA GENERAL Y CON EL UTISTO DEBIO DEL CONTADON EL A ARFORDICION DE LA AGRANDICA CONDITIVA LA DIRECTIVO DE LA GENERAL POR LA CONTADO EL CONTADON EL A ARFORDICIO DEL ORGANO INFORMATIVO DE LA RISTITUCIONE DE LO GENERAL Y CON EL UTISTO DEBIO DEL CONTADON EL ADENDECIONES A CIENTADO EN CONTADO EL CONTADON EL CONTADOS DEL ORGANO INFORMATIVO DE LA RISTITUCIO DEL CONTADO EL CONTADO EL CONTADO EN CONTADO EL CONTADO EL CONTADO EN CONTADO EL CONTADO EL CONTADO EL CONTADO EL CONTADO EL CONTA

ESTATUTOS.

3. NOMBRAG CONTADOR PARA UN PERIODO IGUAL AL DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ACEPTAR SU RENUNCIA.

1. REMOVER EN CUALQUIER MOMENTO Y CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO AL CONTADOR.

1. ONOCCER Y DECIDIA SOBRE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL TRIBURAL DE MONOR, DESIGNADO PROVISIONAMENTE A QUIEN COUPA EL CANGO DE SUPLEMIE COMO MIEMBRO PRINCIPAL Y NOMBRAR EL RESPELATO DE ESTE MIENTAS SE REALIZA LA RESPECTIVA ASAMBLEA GENERAL.

PARAGRAFO: LA JUNTA DIRECTIVA LIEVARA LOS SIGUIENTES LIBROS:

REUNIONES ONDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS, AFILIADAS, BALANCE, ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA Y LOS DEMAS QUE DEMADO EL DESMADO EL DEMANDE CUE DEMANDICIO.

LOS CONTIES QUE APARECEN EN FUNCIONAMIENTO, DESIGNADOS FOR LA ASAMBLEA GENERAL QUEDARAN POR

CUENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LOS COORDINADORES MOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, ACTUALMENTE EN FUNCIONAMIENTO, QUEDARAN POR CUENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRAN LAS FUNCIONES DE COORDINAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS DISTINTOS CIRCUITOS DE CARTAGO, SEVILLA, ROLDANILLO, BUGA, TULUA, PALMIRA

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: A. PRESIDIR LAS REUNIONES CRDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE ADELANTEN EN LA INSTITUCION. B. REPRESENTAR LECALMENTE Y A TODOS LOS NIVELES A LA AGRENIACION. C. ELECCUAR, OCAMBIA DE PRESENVAR LE CUMPLINEUTO DE LOS PROPOSITOS TRAZADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EN CUMPLINIEUTO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, D. COORDINAR LAS ACTUVIDADES DE LOS DIVERSOS CONVITES CON SENTIDO DE COMPLEMENTACION Y VELAR POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION Y DE SU ORGANO DE PUBLICACION. S. PRESENTAR ANUALMENTE ANTE LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME DE ACTIVIDADES Y DE CUENTAS. F. FIRMA LAS RESCUECTORES Y CORRESPONDENCIA DE LA AGREMIACION. G. CLEBBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS O CONVENIOS RASTA POR TREINTA (30) SALARIOS MINIMO LEGALES MINOUALES VIGENTES CON CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA U ONOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE ESTA ASOCIACION.

SON DEBERES DEL VICEPRESIDENTE: A) SUSTITUIR AL PRESIDENTE EN SU AUSENCIA MOTIVADA Y TENDRA SUS MISMAS ATRIBUCIONES, INCLUIDA LA REPRESENTACION LEGAL. B) COLABORAR CON EL PRESIDENTE EN LAS TAREAS QUE ESTE DERA DESARROLLAR Y LA ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y PISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA (Y), O SUS ORGANOS LE ASIGNEN

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10589 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL HERRERA CARDONA YANETH IDENTIFICACION CC 31,868,144

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10589 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL TALERO ORTIZ BARBARA LILIANA

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10589 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

NOMBRE GIRALDO FRANCO HECTOR FABIO CARGO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REDISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10589 DEL LIEBO I DEL REDISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

NOMBRE SUAREZ SALDAÑA JOSE ENIO CARGO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10589 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMERADOS :

CARGO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL

NOMBRE ...

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 23 DE FEBREMO DE 2019 DE ASAMBLEA GEMERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL MÚMERO 10589 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MARZO DE 2019, FUENCON NOMBRADOS :

CARGO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE NOMBRE ALVAREZ ROJAS ENVER IVAN

FOR ACTA NÚMERO 01 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10589 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MARZO DE 2019, FUEROR NOMBRADOS:

NOMBRE ARENAS RUSSI DIANA LORENA

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10589 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

NOMBRE HERREÑO PINZON ERICK WILMAR CARGO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 017-2017 DEL 22 DE JUNIO DE 2017 DE REUNION ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL MÚMERO 1104 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE TALERO ORTIZ BARBARA LILIANA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCTO BAJO EL NÚMERO 10618 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

NOMBRE HERRERA CARDONA YANETH CARGO SUPLENTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo e la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$115,515,520 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8560

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEDERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONJENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUILENTES À LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TENTRO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, FERMISO, LICENCIA O RECONCIMIENTO DE CAMACETRE POFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDA A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILICENCIADO POR EL COMERCIANTE

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RECISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS MÁSILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁRADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA MÁSIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TULLUt contenida en esta certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad desentificación abbrea autorizada y vigitada por la Superioriendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las evigencias establicacias en la Ley 527 de 1999 pura validade jurídica y prototor de los documentos de los documentos de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos cdi.

No obstante, el used ve a imprimir este certificado, to puede hacer desde su compostador, con la centras de que el interno fue aspedido a través del casal vitual de la charsa de comercio y con la persona e entidad à la que vistel de va a entregar el centricado impreso, puede verificar por este sobre verificar por este como y verificar por este contra veri el contenido cel mismo, figuresolo de infere por prisibilica condeminars activirgo prisibilica condeminars.

La firma mecánica que se muestre a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Ci-quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

Siendo las 3:19 p.m. la Presidencia da por finalizada la audiencia pública.

Presidente,

H.S. GERMAN VARON COTRINO

Vicepresidente.

H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO

Secretario General,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL